

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 143 folios, uno de medidas con 61 folios, dos cuadernos de segunda instancia con 4 y 5 folios y un cuaderno de nulidad con 55 folios; para resolver recurso de reposición interpuesto en contra de providencia del 31 de agosto de 2020. Sírvase proveer. Floridablanca, septiembre 23 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto en término por el apoderado de la parte demandada, contra providencia que niega los medios de prueba: GRAFOLÓGICA e INSPECCIÓN JUDICIAL.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El apoderado de actora solicita se decreten las pruebas consistentes en prueba grafológica e inspección judicial, toda vez que son los medios llamados a demostrar la liberalidad con que el demandante diligenció el título valor, objeto de cobro, por una suma exorbitante y lejana a la realidad.

CONSIDERACIONES:

En el presente proveído se discute por parte de la demandada la alteración del título y su diligenciamiento sin las instrucciones del suscriptor, excepción que pretende fortalecer con una prueba grafológica. Este Despacho procedió a negarla puesto que el mencionado medio de prueba es innecesario, toda vez que, de la argumentación rendida al interior de la contestación de la demanda, es claro que quien diligenció el instrumento negocial fue el demandante, hecho ratificado por la actora en su traslado de las excepciones. En consecuencia, la prueba grafológica no arrojará detalles sobre si se dieron o no pautas sobre su diligenciamiento, al tenor de la carta de instrucciones que reitera el ejecutado, no existió. En este orden, el objeto de prueba está ceñido en determinar si hubo o no carta de instrucciones para el diligenciamiento del título que obra en el expediente y la prueba grafológica, en ese sentido, no arrojará utilidad a dicho debate probatorio.

Ahora bien, la negación surtida respecto a la prueba denominada inspección judicial, obedece a que el demandado pretende indagar en la contabilidad del demandante negocios jurídicos que él haya celebrado con el demandado y extraer alguna relación con el título valor del que se pretende el cobro. Este Despacho la encuentra a todas luces, impertinente, si en cuenta se tiene que el togado solicita el desplazamiento a un establecimiento de comercio, para la obtención de documentos que de forma abstracta él asume que existen, adicional a que no hay prueba, ni siquiera sumaria, de que dicho establecimiento de comercio le pertenezca al demandante.

De igual forma, esta prueba se torna innecesaria al observar que la parte demandada aportó a folios 31 a 35 del expediente, la documentación que pretende extraer del establecimiento de comercio. En este orden, son las partes quienes están llamadas a aportar la documentación que está en su poder y en caso de que no la tengan consigo, informar con claridad al Despacho dónde puede encontrarse. La prueba de inspección judicial no está diseñada para indagar de forma abstracta si hay o no documentos que se hayan suscrito entre las partes, puesto que las mismas tienen conocimiento de si estos instrumentos nacieron o

no entre ellos y por ende, su concreción debe ser conocida y expresada ante el estrado judicial; circunstancia que no se presenta en este proceso.

De conformidad con lo anterior, el auto recurrido se encuentra ajustado a derecho y en consonancia con el artículo 168 del CGP, por lo cual, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha treinta y uno (31) de agosto de 2020, de conformidad con los argumentos esbozados en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el **EFFECTO DEVOLUTIVO** el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto. Envíese el cuaderno principal, escaneado en formato PDF a los Juzgados Civiles del Circuito – Reparto - Bucaramanga, en el término de ley.

TERCERO: Resuelta por el superior la decisión recurrida, ingrese al Despacho para la fijación de fecha para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 093 del 24 de septiembre de 2020.

RADICADO: 2015-00386-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 86 folios y uno de medidas con 22 folios, para resolver sustitución de poder. Sírvase proveer.
Floridablanca, 14 de septiembre de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente lo solicitado en memorial visible a folios 53 al 68 del cuaderno principal y de conformidad con el Art. 75 del C.G.P., el Juzgado ACEPTA la sustitución de poder que hace el abogado **LUIS CARLOS MONSALVE CABALLERO** en favor del profesional del derecho **MARIO NOVA BARBOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.518.242 y portador de la T.P. N.º. 239.130 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 093 del 24 de septiembre de 2020.

RADICADO: 2017-00134-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 59 folios y uno de medidas con 7 folios, para resolver sustitución de poder. Sírvase proveer.
Floridablanca, 14 de septiembre de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial visible a folios a folios 58 y 59 del cuaderno principal, el Juzgado se abstendrá de darle trámite, por cuanto la estudiante **DANIELA FERNANDA RUEDA CARMARGO**, presentó su renuncia, al poder otorgado por la parte demandada el día 28/02/2020 y la misma le fue aceptada mediante providencia de fecha 09/07/2020.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No.093 del 24 de septiembre de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 58 folios y uno de medidas con 5 folios, informando que el apoderado judicial de la parte demandante reasume el poder. Sírvasse ordenar lo conducente.
Floridablanca, 14 de septiembre de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el escrito que obra a folio 58 del cuaderno principal, téngase por reasumido el acto de apoderamiento concedido a la abogada **INGRID JULIETH PINZON REYES** designada por la parte actora, según lo previsto en el inciso final del artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 093 del 24 de septiembre de 2020.

RADICADO: 2018-00230-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 26 folios y uno cuaderno de medidas con 16 folios, informando que se presentó renuncia al poder. Sírvasse proveer.
Floridablanca, 14 de septiembre de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención con la constancia secretarial que antecede y de acuerdo con la solicitud visible a folios 23 al 26 del cuaderno principal, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P, el Despacho **ACEPTA** la renuncia que hace el abogado **OCTAVIO ANDRÉS HERNÁNDEZ MENDIVELSO**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 093 del 24 de septiembre de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 50 folios y uno de medidas con 34 folios, informando que por Secretaría se procedió a la liquidación de las costas procesales. Sírvase ordenar lo conducente.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO. FL. 48 – C.1.	\$ 87.079,00
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, FL. 27, 29, 36 ,39– C.1	\$ 34.000,00
REGISTRO DE MEDIDAS CAUTELARES, FL. 11,19,21,29 - C.1	\$ 31.500,00
TOTAL	\$ 152.579,00

Floridablanca, 14 de septiembre de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No 093 del 24 de septiembre de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 96 folios, informando que por Secretaría se procedió a la liquidación de las costas procesales. Sírvase ordenar lo conducente.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO. FL. 94 – C.1.	\$ 4'546.146,02
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, FL. 76,80 – C.1	\$ 14.000,00
REGISTRO DE MEDIDAS CAUTELARES, FL. 87,88 - C.1	\$ 37.500
TOTAL	\$ 4'597.646,02

Floridablanca, 14 de septiembre de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No 093 del 24 de septiembre de 2020.

Al Despacho de la señora Juez un cuaderno principal con 127 folios, informando que por Secretaría se procedió a la liquidación de las costas procesales. Así mismo se ordenó el traslado de la liquidación de crédito Sírvasse ordenar lo conducente.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO. FL. 118 – C.1.	\$ 3.131.824,00
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, FL. 82,87,103,106,111,115– C. 1	\$ 89.570,00
REGISTRO DE MEDIDAS CAUTELARES, FL. 95,96 - C.2	\$ 37.500,00
TOTAL	\$ 3.258.894,00

Floridablanca, 14 de septiembre de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.
2. Ordénese a Secretaría que proceda a correr traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y que obra a folios 126 y 127 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 093 del 24 de septiembre de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 50 folios, informando que por Secretaría se procedió a la liquidación de las costas procesales. Sírvase ordenar lo conducente.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO. FL. 48 – C.1.	\$ 2'836.000,00
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, FL. 30, 33,40,42,45 – C.1	\$ 25.600,00
REGISTRO DE MEDIDAS CAUTELARES, FL. 23, 24 - C.1	\$ 37.500,00
TOTAL	\$ 2'899.100,00

Floridablanca, 14 de septiembre de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 093 del 24 de septiembre de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 60 folios, informando que se encuentra pendiente resolver solicitud de reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandada, Así mismo que obra publicación de emplazamiento. Sírvasse proveer. Sírvasse proveer.

Floridablanca, Floridablanca, 14 de septiembre de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 74 del C.G.P., se procede a reconocer a la profesional del derecho **MARÍA JOSÉ PARDO PEÑA**, portadora de la T. P. No. 344.732 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandada **GLORIA NAYIBE CASTELBLANCO REYES**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo, el cual obra a folio 61 del cuaderno principal.
2. Como consecuencia con lo anterior, y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., téngase a la demandada **GLORIA NAYIBE CASTELBLANCO REYES** notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, a partir del día en que se notifique en estados la presente providencia.
3. De otro lado, por sustracción de materia, el Despacho se abstendrá de pronunciamiento alguno respecto de la publicación realizada en el diario de amplia circulación "VANGUARDIA LIBERAL".

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 093 del 24 de septiembre de 2020.

Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandada allega constancia de incapacidad y solicita reprogramación. Consta de un cuaderno principal con 83 folios. Sírvase ordenar lo conducente. Floridablanca, septiembre 23 de 2020.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y en consideración a que el apoderado de la parte demandada aporta prueba documental que satisface los presupuestos exigidos en el artículo 372 numeral 3º del CGP, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR POR UNA SOLA VEZ para la hora de las **9:30 a.m. del día VIERNES DIECISÉIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se advierte que la audiencia se llevará a cabo mediante la aplicación **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual este Juzgado enviará a los correspondientes correos electrónicos el correspondiente vínculo, a fin de que se conecten en la fecha y hora señalada en el numeral PRIMERO de esta providencia. Por ende, se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria a fin de lograr el desarrollo de la audiencia de forma virtual.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 093 del 24 de septiembre de 2020.

Al Despacho de la señora Juez un cuaderno principal con 59 folios, uno de medidas con 4 folios, informando que por Secretaría se procedió a la liquidación de las costas procesales. Así mismo se ordenó el traslado de la liquidación de crédito Sírvase ordenar lo conducente.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO. FL. 54 – C.1.	\$ 2.450.000,00
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, FL. 42,52– C. 1	\$ 18.000,00
REGISTRO DE MEDIDAS CAUTELARES, FL. 44, 45 - C.2	\$ 37.500,00
TOTAL	\$ 2.505.500,00

Floridablanca, 14 de septiembre de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.
2. Ordénese a Secretaría que proceda a correr traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y que obra a folios 57 a 58 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No 093 del 24 de septiembre de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 34 folios y uno de medidas con 4 folios, informando que por Secretaría se procedió a la liquidación de las costas procesales. Sírvase ordenar lo conducente.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO. FL. 34 – C.1.	\$ 2'985.000,00
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, FL. 14, 33 – C.1	\$ 15.000,00
TOTAL	\$ 3'000.000,00

Floridablanca, 14 de septiembre de 2020.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No.093 del 24 de septiembre de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 96 folios, informando que por Secretaría se procedió a la liquidación de las costas procesales. Sírvase ordenar lo conducente.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO. FL. 92 – C.1.	\$ 3'156.000,00
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, FL. 77,81– C.1	\$ 15.000,00
REGISTRO DE MEDIDAS CAUTELARES, FL. 86,87 - C.1	\$ 37.500,00
TOTAL	\$ 3'208.500,00

Floridablanca, 14 de septiembre de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No-093 del 24 de septiembre de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 70 folios, informando que por Secretaría se procedió a la liquidación de las costas procesales. Sírvase ordenar lo conducente.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO. FL. 66 – C.1.	\$ 3'301.061,93
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, FL. 64– C.1	\$ 13.962,00
REGISTRO DE MEDIDAS CAUTELARES, FL. 55,56 - C.1	\$ 37.500,00
TOTAL	\$ 3'352.523,93

Floridablanca, 14 de septiembre de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 093 del 24 de septiembre de 2020.